

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

526 DECRETO número 46/1986, de 25 de abril, sobre transporte de obreros en vehículos de mercancías.

La legislación vigente prohíbe como norma general el transporte de viajeros en vehículos de mercancías, aunque excepcionalmente y en casos concretos y justificados autoriza, mediante acto administrativo, la realización de tales transportes. Así lo establece el art. 87 del R.O.T. y en relación con el mismo el art. 205 del Código de la Circulación. Como quiera que dichos artículos fueron estimados como insuficientes para paliar la problemática que tales transportes originaban, el marco jurídico aplicable fue completado con la resolución de la Dirección General de Transportes de 19 de febrero de 1953 y la O.M. de 7 de diciembre de 1960 sobre el transporte de personas relacionadas con el servicio que prestan los vehículos dedicados al transporte de mercancías tanto en la cabina como en la caja de los mismos, sometiendo la autorización para realizarlos a una serie de requisitos materiales y formales que desde la última O.M. citada han quedado desfasados.

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, consciente de la importancia de este tipo de transporte en la Región de Murcia, contrató la realización de un estudio monográfico, cuyos resultados han sido tenidos en cuenta en la elaboración de esta disposición.

El artículo 87 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera otorga a la Administración la facultad discrecional para que pueda autorizar excepcionalmente el transporte de personal en vehículos de mercancías.

La actual situación socio-económica aconseja que el transporte de mercancías y viajeros se desarrolle en vehículos especialmente diseñados para ello y que permitan alcanzar unos niveles de comodidad y de seguridad adecuados a nuestra época. Por lo tanto, conviene limitar la facultad discrecional a la que hace referencia el párrafo anterior, y regular la autorización de servidores en caja durante un período, transitorio que sea lo suficientemente amplio como para permitir la sustitución de los vehículos afectados, sin graves quebrantos económicos para las empresas titulares.

El art. 10 Uno d) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en los mismos términos del transporte desarrollado por estos medios y por cable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Con carácter excepcional la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones podrá autorizar el transporte de personas en vehículos de mercancías en número igual o inferior al de asientos indicados en la tarjeta de inspección técnica.

Artículo 2.º Los titulares de aquellos vehículos de mercancías que, para realizar transporte de obreros, requieran modificaciones de las características técnicas reflejadas en la tarjeta de inspección técnica, deberán presentar ante el órgano competente para su aprobación, proyecto de reforma de importancia en vehículos automóviles, suscrito por técnico competente.

Artículo 3.º

3.1. Las empresas titulares de vehículos que, con

anterioridad a la publicación de esta norma, hayan dispuesto de autorización para el transporte de servidores en caja en número superior al indicado en la tarjeta de inspección técnica, podrán obtener su renovación durante un período transitorio máximo de diez años a contar desde la fecha de la primera matriculación del vehículo.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a los camiones con caja abierta, que, en ningún caso, podrán obtener la renovación de su autorización.

3.2. Para obtener dicha renovación, será imprescindible la presentación, para su aprobación, ante la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de un proyecto suscrito por técnico competente que contemple las modificaciones introducidas en el vehículo y las condiciones de seguridad adecuadas al transporte a realizar.

Artículo 4.º Por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a través de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, se comprobará el cumplimiento de las prescripciones técnicas, debiendo dictaminarse favorablemente por la misma con carácter previo a la concesión de la autorización por la Dirección Regional de Transportes, de conformidad con el artículo 205 del Código de la Circulación.

Artículo 5.º Las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior se tramitarán y aprobarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

5.1. La solicitud se formulará por los titulares de los vehículos, ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo con el modelo oficial que figura como anexo del presente Decreto.

A la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

—Copia del D.N.I. o C.I.F. según se trate de personas físicas o jurídicas.

—Copia del permiso de circulación del vehículo.

—Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica de vehículos expedida por el Órgano competente en esta materia, en la que consten las distintas inspecciones técnicas periódicas del vehículo.

—Copia de la autorización de transporte de mercancías que posea el vehículo.

—Copia de seguro(s) contratado(s) por riesgos de circulación.

—Memoria que justifique de modo fehaciente la necesidad del transporte.

—Autorización de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de los proyectos a los que se refieren los artículos 2 y 3.2 de este Decreto.

5.2. El itinerario autorizado deberá señalarse en color sobre plano que quedará incorporado a la autorización.

5.3. Las autorizaciones tendrán un plazo máximo de validez de un año y se renovarán previa solicitud justificada, mediante documentación suficiente que acredite el mantenimiento de las circunstancias y características que motivaron el otorgamiento de la misma.

Artículo 6.º Durante la realización del transporte se seguirán las siguientes prescripciones:

6.1. La autorización deberá llevarse en el vehículo, junto a una relación nominal de los obreros transportados que se cumplimentará para cada servicio de transporte colectivo que se realice, debidamente sellada o firmada por la empresa.

6.2. En ningún caso puede simultanearse el transporte de obreros y mercancías salvo que éste se realice en vehículos de doble cabina.

6.3. Los vehículos destinados al transporte que se regula en esta disposición deberán contratar en compañía o mutua de seguros legalmente autorizada, una o varias pólizas que cubran los riesgos de daños a terceros y ocupantes.

Artículo 7.º El incumplimiento de las condiciones de la autorización o su carencia, en la realización de transporte de obreros en vehículos de mercancías, será considerado falta grave y sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley

38/1984, de 6 de noviembre, sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera

DISPOSICION FINAL

Se faculta a las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas e Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas disposiciones estimen oportuno en el desarrollo de este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 25 de abril de 1986.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, José Salvador Fuentes Zorita.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE PRIVADO DE OBREROS

D.:
en nombre de:
con D.N.I. o C.I.F.:
actividad profesional:
con domicilio en:
calle o plaza:

Table with 4 rows: MATRICULA, SERIE, ANTIGUEDAD VEHICULO, TIPO VEHICULO

Solicita autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores con el vehículo arriba reseñado.

..... a de de 198

Firma del solicitante

DOCUMENTOS QUE DEBERA ACOMPAÑAR A LA PRESENTE PETICION

- Copy of D.N.I. in case of physical persons or C.I.F. case of legal persons.
Copy of the Permit to Circulate.
Copy of the transport card.
Annual specific recognition in force of the vehicle.
Justification of the need for authorization and effective existence of the workplace.
Detailed croquis of the itinerary in the attached plan.
Copy of insurance policies contracted.
Memory.

ESCRITOS COMPLEMENTARIOS

..... Distancia en kilómetros/jornada.
..... Paradas establecidas —número— especificar en plano itinerario adjunto.
..... Tiempo de duración del trabajo.

Toda documentación será presentada en original y fotocopia para ser compulsada por la Consejería.